



IMPUESTOS
INTERNOS

12/09/2025

G. L. Núm. 4783XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que está siendo contratada para la fabricación e instalación de puertas de madera para un proyecto inmobiliario, la cual el contratante le está solicitando que le facture sobre la base del 10% del servicio y/o bien total facturado, en virtud del Artículo 04 de la Norma General Núm. 07-07¹, la cual le indicaron que su actividad económica no es la de construcción, por ende, no están autorizados a facturar bajo esa modalidad, por lo cual necesitan una comunicación formal a los fines de retroalimentar a sus clientes; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad XXXX, facture con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por la fabricación e instalación de puertas de madera, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de transferencia de un bien gravado, en la cual debe facturarse la instalación del mismo como una prestación accesoria, aplicando el ITBIS sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

